



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a realizar un recuento del presente asunto, frente a las publicaciones del emplazamiento realizado al presunto desaparecido, señor BERNARDO BOTERO HERNANDEZ, ordenadas dentro del presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento sobre las mismas, así:

La demanda de muerte presunta por desaparecimiento promovidas por Luz Dary Botero González y Doris Botero de Godoy, siendo presunto desaparecido el señor BERNARDO BOTERO HERNÁNDEZ, correspondió por reparto a este Despacho el 14 de abril de 2023.

Corregidas las falencias que adolecía, en auto calendado 17 de mayo de 2023, se admitió la demanda, disponiéndose vincular al Ministerio Público, igualmente, se vinculó al señor Hugo Botero González, como litisconsorcio activo.

Se dispuso la citación del desaparecido, conforme lo prevé el artículo 97 del Código Civil, ordenándose al entonces Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, la elaboración del edicto y por secretaria la inclusión en el registro de personas emplazadas. Vencido los mismos se designaría Defensor al presunto desaparecido (Orden 12).

El apoderado de la parte actora, presenta escrito el 9 de junio de 2023, donde informa la realización de la primera publicación del edicto, en el diario LA REPUBLICA del 03-04 de junio de citado año, adjunta constancia de envió de notificación al vinculado HUGO BOTERO GONZÁLEZ, éste no hizo pronunciamiento alguno en el término concedido para su pronunciamiento.

La Procuradora 4 Judicial para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, La Familia y Las Mujeres, emitió concepto favorable.

Así mismo, se allegan publicaciones realizadas en el diario LA REPÚBLICA calendadas 24-25 de junio de 2023 y 18-19 de noviembre de 2023. (Elementos 018 y 020)

El artículo 97 numeral 2 del Código Civil, establece:

*"La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el **periódico oficial de la nación**, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones..." (subrayado fuera de texto)*

Al respecto, debe de precisarse que verificado el plenario se advierte que por el Centro de Servicios Judiciales se incurrió en un error al momento de elaborarse el edicto base de publicación, pues éste se hizo conforme lo prevé el artículo 97 del Código Civil y no de acuerdo a la ritualidad exigida por la norma, esto es, conforme la norma especial consagrada en los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil.

Dicha disposición determina que el edicto contendrá un extracto de la demanda, es decir, se debe identificar de manera clara y precisa la persona cuya declaración de muerte se persigue, la clase de demanda, radicación del proceso, el lugar del último domicilio, el nombre de la parte demandante, un resumen de los hechos, las pretensiones, con la prevención a quienes tengan noticias del asunto o desaparecido lo informen al Juzgado.

Si bien el Despacho no evidenció la falencia efectuada por la servidora judicial que en su momento fungía como enlace del Juzgado, también lo es que el abogado de la parte interesada tampoco hizo ver el error al momento de efectuar las publicaciones; pues si bien la dependencia mencionada realizó el edicto basándose en norma equívoca, era deber del profesional del derecho corregir las falencias o hacerlas notar por parte de esta autoridad judicial para su correspondiente corrección.

Dado lo anterior, se tiene que las publicaciones acercadas al expediente, NO fueron hechas conforme a los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 numeral 2 del Código Civil, normativa que no ha sido derogada o modificada por el Decreto 806 de 2020, ni por la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Además, estas citaciones tienen diferente finalidad, en la presunción de muerte, el propósito es procurar la mayor publicidad con el fin de hallar o tener noticias del ausente y, en términos generales, obtener información sobre el paradero del desaparecido, por lo anterior no es posible admitir las publicaciones allegadas al expediente digital que no cumplan con dicho propósito y no se encuentren acordes a la norma.

Por tanto, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a realizar la publicación del emplazamiento al desaparecido, **Bernardo Botero**

---

<sup>1</sup> STC657 -2023

**Hernández**, identificado con C.C. 2.645.470, conforme a lo establecido en los artículos 583 y 584 del código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código General del Proceso, es decir: **"tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones"**, a través de *«una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República (El Tiempo, La República, El Espectador), y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente»* (La Crónica) **"y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar"** (RCN, Caracol), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm)», **y Diario Oficial**.

Se hace saber que es deber del profesional del derecho realizar el edicto dispuesto en la ley, el cual deberá contener la información descrita en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**  
**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff607f6d3fbadd9293a66f5bfcf5fd57667b67871c82d8c7b961fe76adebad63**

Documento generado en 10/04/2024 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>